



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

14806134  
MONTELIBANO, 11 de octubre de 2022

radicado

Señor(a), Doctor(a),  
CERRO MATOSO  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
Dirección KM 22 VIA A PUERTO LIBERTADOR  
MONTELIBANO - CORDOBA

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO  
**Radicación:** 05EE2020722300100000945  
**Querellante:** MANUEL CURA VARGAS  
**Querellado:** CERRO MATOSO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a CERRO MATOSO, o quien haga sus veces de la Resolución N° 00135 de fecha 24 de mayo de 2022, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MONTELIBANO - CORDOBA, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (03 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.  
Atentamente,

JERSON DAVID NAVAS DIAZ  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anexo lo anunciado en (03 folios).

No. Radicado: 08SE2022902346600003650  
Fecha: 2022-10-11 11:00:14 am  
Remitente: Sede: D. T. CORDOBA  
Depen: INSPECCIÓN MONTELIBANO  
Destinatario CERROMATOSO S.A.  
Anexos: 1 Folios: 3  
08SE2022902346600003650

Al responder por favor citar este número de



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

Resolución  
Archivo -

14806134

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA  
INSPECCION DE MONTELIBANO**

**Radicación:** 05EE2020722300100000945 de 10/07/2020 - COVID 19  
**Querellante:** MANUEL CURA VERGARA  
**Querellado:** CERRO MATOSO

**RESOLUCION No. # 0 0 1 3 5**  
**( 2 4 MAY 2022 )**

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MONTELIBANO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3238 de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a CERRO MATOSO identificada(o) con NIT: 860069378-6 y ubicado en Calle 113 N° 7-21 torre A Oficina 509 de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

- Que el señor MANUEL CURA VERGARA en fecha 10 de julio de 2020 interpuso una queja contra la Empresa CERROMATO S.A.S.
- Manifiesta el querellante 13 junio del 2020 regresa a Montelibano su hermano JHONI CURA, el cual tuvimos contacto de poco tiempo al momento de su llegada.
- Que el día 4 junio lo habían notificado por parte de la EPS que mi hermano JHONI CURA daba positivo para COVID - 19.
- Siendo así que reporté a mis jefes inmediatos superiores el contacto que tuve con mi hermano y demás personas.
- La Empresa CERROMATOSO S.A.S. nos manda a cuarentena junto con mi grupo de trabajo, nos practican las pruebas arrojando estas negativas.
- Que el 1 de julio turno 2 fui de noche y me llaman que me presenté a Recursos Humanos donde me han entrega de la carta de terminación de contrato sin justa causa.
- Solicitad el quejoso ayuda por parte del ministerio referente al derecho del trabajo.
- En fecha 06 de diciembre del 2021 el inspector de trabajo dicta Auto de Averiguación Preliminar N° 186.
- En fecha el día 25 de enero del 2022 el inspector de trabajo comunica Auto de Averiguación Preliminar a la parte querellada y al querellado.
- La parte querellada presenta alegatos de descargos y aporta pruebas para desvirtuar las pretensiones a la parte querellante.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

**ANALISIS PROBATORIO:**



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Observa el despacho como primer objeto probatorio copia de la liquidación de contrato de trabajo que consta de (2) folios, copia de carta determinación de contrato sin justa causa que consta (1) folio, copia de orden de exámenes médicos que consta de (1) folio.

En estas pruebas aportadas por la parte querellada observamos que el vínculo laboral entre la Empresa CERROMATOSO S.A. y el señor MANUEL CURA VARGAS su terminación se hizo bajo los parámetros de la ley en el entendido que la querellada termino el vínculo laboral de manera unilateral asumiendo los costos que estipula el artículo 64 del C.S.T. referente al pago de la respectiva indemnización que por ley le corresponde cancelar el empleador y recibir el trabajador, como también se evidencia el pago de las prestaciones sociales que por ley le corresponde al querellante.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas, artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

Considera el despacho y acogiendo lo preceptuado en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, donde establece "**Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores...**"

En las pruebas que reposan en el expediente, se evidencia la carta de terminación sin justa causa por parte del empleador, ya que el empleador basado en la facultad que la ley le otorga de terminar el vínculo de manera unilateral y a su vez resarcir ese perjuicio a través de la indemnización del contrato de trabajo, no encuentra el despacho que se esté violando norma laboral alguna por parte de la empresa; así mismo en el expediente reposa planilla de pago de las prestaciones sociales pagada por parte de la empresa al trabajador.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. y/o dejar en libertad por generar controversia o por no ser de nuestra competencia.

En consecuencia, el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MONTELIBANO - CÓRDOBA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE CÓRDOBA.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2020722300100000945 de 10/07/2020 - COVID 19 contra el/la/los establecimientos CERRO MATOSO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante MANUEL CURA VERGARA de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra CERRO MATOSO. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montelíbano-Córdoba, el 24 de mayo de 2022.

24 MAY 2022



JERSON DAVID NAVAS DIAZ  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

